

Derechos de las personas trans

ANGIE RUEDA CASTILLO*

* Maestra en sociología, con estudios de Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana. Es consultora y articulista en temas de derechos humanos y no discriminación de la población de la diversidad sexogenérica. Mujer transexual y activista del Foro Incidencia LGBT. Labora en la Jefatura de Servicios de Derechos Humanos y Participación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El reconocimiento, la garantía, la defensa, la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas *trans*¹ tienen hoy un sustento legal a nivel internacional, nacional y en la ciudad de México, además de instituciones, políticas públicas y acciones que es preciso conocer no sólo para hacerlas exigibles, sino para visibilizar, dignificar y garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales, el acceso a oportunidades de bienestar y desarrollo –personal y colectivo–, y el respeto en el trato. A continuación, la autora del presente texto hace un recorrido por la evolución de los aspectos más importantes.

En el marco internacional de los derechos humanos todavía no existen definiciones claras y contundentes acerca de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersex (LGBTITI). Los instrumentos internacionales vinculantes no mencionan directamente aún la orientación o preferencia sexual y la identidad y/o expresión de rol de género. Sin embargo, conforme se ha ido incorporando al debate de los derechos humanos, y como parte del cambio social y civilizatorio, ha comenzado a hacerse referencia a la situación de estos grupos de población en declaraciones y procedimientos especiales del sistema de Naciones Unidas por parte de organismos internacionales, en los que se consideran tanto sus condiciones de vida como la falta, reducción o menoscabo que tienen en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Entre los antecedentes más remotos que plantean el tema de los derechos humanos de las personas trans –aunque cabe aclarar que realizado entre particulares, sin ningún valor resolutivo vinculante–, está la Declaración Internacional de los Derechos de Género,² la cual fue aprobada y adoptada el 28 de agosto de 1993 por las y los asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo en Houston, Texas. Entre los derechos considerados en esa Declaración se ubican: el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel del género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo, y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

En noviembre de 2006 se formularon y adoptaron los Principios de Yogyakarta,³ en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en los cuales se reco-



Fotografía: Archivo/CDHDF.

pilaron e hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes. Estos principios fueron desarrollados por jueces, académicos, una ex alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Mary Robinson), relatores de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, organismos no gubernamentales y otros.

En 2006, con los Principios de Yogyakarta, se recopilaron e hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género en tratados internacionales.

En el ámbito interamericano, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó en 2008, a través de su Asamblea General, la resolución propuesta por Brasil sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.⁴ Lo mismo ocurrió el 4 de junio de 2009 y en los años subsecuentes. Asimismo, es de destacar el documento presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, el 23 de abril de 2012, denominado Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes –elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cumplimiento a la resolución de junio de 2008–, y que incluyó, además de la identidad de género, la *expresión de género*.⁵

En el plano internacional, el 18 de diciembre de 2008, por iniciativa de Francia y con el apoyo de la Unión Europea, se presentó ante el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas una declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,⁶ la cual contó con el respaldo de 66 países de los 192 que conforman la comunidad internacional –México entre ellos–. Estados Unidos, que en

un inicio había rechazado esta resolución, con la llegada de Barack Obama a la presidencia de ese país retiró su oposición a ésta.

Anteriormente, el 1 de diciembre de 2006, a nombre de 54 estados de Europa, América, Asia y el Pacífico –entre los que se encontraba también México–, Noruega presentó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una declaración sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, donde se incorporó por primera vez el *tema de la identidad de género en una declaración entregada al órgano de las Naciones Unidas responsable del respeto, defensa y promoción de los derechos humanos*. En este sentido, tres años antes, en 2003, Brasil había presentado una primera iniciativa a la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Ya en esta década, en el plano de las movilizaciones de la sociedad civil, es relevante mencionar el primer Congreso de Identidad de Género y Derechos Humanos,⁷ que se realizó en Barcelona en junio de 2010, y en el que más de mil activistas trans de los cinco continentes –convocados por la Red Internacional por la Despatologización Trans (Red STP 2012)– se manifestaron en las calles de esa ciudad para exigir que se retirara la transexualidad de los manuales de clasificación de enfermedades.

En el mismo tenor hay que pasar lista a la lucha librada por el activismo internacional trans, nucleado por la Red STP 2012, que planteó en los últimos años la retirada del trastorno de identidad de género de los catálogos de enfermedades –el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), de la American Psychiatric Association, cuya quinta versión revisada apareció el 20 de mayo de 2013,⁸ y la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud (CEI) de la Organización Mundial de la Salud, cuya versión 11^a saldrá en 2015–, y la lucha por los derechos sanitarios de las personas trans, para lo cual se proponía la inclusión de menciones no patologizantes para el DSM-V y el CEI-II. La versión definitiva del CEI-V, publicado en mayo de hace dos años, habla de *disforia de género* en vez de *trastorno o incongruencia de género*, si bien, aún lo mantiene en su contenido.

En junio de 2013, en la ciudad de Antigua, Guatemala, las naciones que integran la OEA aprobaron la nueva Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación y Toda Forma de Intolerancia, un instrumento vinculante para los Estados que, por primera vez, *reconoce, garantiza, protege y promueve el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género*, junto al derecho a la no discriminación por orientación sexual –y otras causales–. Cuando entre en vigor, una vez que se reúnan las firmas establecidas para ello, México estará obligado, de acuerdo con el artículo 1º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a reconocer, respetar, garantizar, proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas travestis, transgénero y transexuales.

En las pasadas décadas y hasta la actualidad, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales de fuerza moral y vinculantes en términos legales que reconocen, garantizan, protegen y promueven los derechos humanos sin excepción de persona o grupo, y han sido invocados para hacer valer los derechos y libertades de las personas LGBTTTI.⁹

Ámbito nacional

A partir del 10 de junio de 2011 los derechos humanos se encuentran plenamente reconocidos en la CPEUM,¹⁰ ubican los instrumentos internacionales de derechos humanos al mismo nivel que la Carta Magna y reconocen la primacía del principio *pro personae*. El primer capítulo de la Constitución ahora se denomina De los derechos y sus garantías, y comprende los primeros 29 artículos. El derecho a la no discriminación se encuentra protegido por el artículo 1º consti-

En 2010, en Barcelona, durante el Congreso de Identidad de Género y Derechos Humanos, más de mil activistas trans de los cinco continentes se manifestaron para exigir que se retirara la transexualidad de los manuales de clasificación de enfermedades.



Fotografía: Cortesía de Copred.

Las reformas aprobadas en materia civil facilitan a las personas trans cambiar su acta de nacimiento, acorde a su género y en un solo trámite administrativo ante el Registro Civil, sin necesidad de juicio especial, exámenes o de pagar abogados y especialistas.

tucional, el cual, en su párrafo quinto establece la prohibición de “toda discriminación [...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (14 de agosto de 2001), e incluye expresamente, con dicha reforma de 2011, la *preferencia sexual*.

En el ámbito federal se tiene la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 1º constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹¹ que prohíbe dicha práctica y que en su artículo 1º, párrafo III, entiende por *discriminación*:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, ni racional, ni proporcionada y tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional [...] las preferencias sexuales [...] o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia [...] y otras formas conexas de intolerancia.

Resulta también de importancia la publicación del decreto de 2014 que establece el 17 de mayo como Día nacional de la lucha contra la homofobia,¹² y cuya declaración ya había sido solicitada en un punto de acuerdo el 21 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados, y por el Senado de la República el 1 de octubre de 2013. Vale la pena señalar que el decreto expedido en esa fecha hace referencia específica a la *identidad y expresión de género*.

En materia de política pública, en abril de 2014 se expidió un decreto por el cual se anunció la entrada en vigor del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018¹³ (PNDH) –el

tercero de los que se han elaborado y aplicado en nuestro país— y del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 (Pronaind).¹⁴

En el PNDH vigente se incluyó la línea de acción 3.2.3 (Objetivo 3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y de la Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específicos) que habla de “impulsar una cultura de respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, *transsexuales*, *travestis*, *transgénero* e intersexuales”.¹⁵ En el PNDH 2008-2012 vigente, durante la pasada administración, se incluyeron dos líneas de acción que hacen referencia a la población LGBTTTI, una de ellas específicamente a favor del reconocimiento de la población trans.

Por su parte, en el Pronaind –Objetivo 5. Fortalecer el cambio cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación con participación ciudadana, Estrategia 5.2. Impulsar acciones contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género— se integran seis líneas de acción que se plantean *garantizar y promover la no discriminación por orientación sexual e identidad de género*. Y en la Estrategia 5.2.6 se menciona el hecho de “conjuntar esfuerzos para llevar a cabo campañas para combatir la homofobia y la transfobia”.

Ámbito: Distrito Federal¹⁶

Para combatir la discriminación y la violencia en contra de la población LGBTTTI, y para que se considerara como delito de odio el que se comete “en razón de cuestiones de sexo, discapacidad, orientación sexual, *identidad de género*, xenofobia y antisemitismo de la víctima”,¹⁷ el 18 de agosto de 2009 se reformó el artículo 138, fracciones VI y VIII, del Código Penal para el Distrito Federal.¹⁸ Se agregaron los crímenes de odio a los delitos de homicidio y lesiones “cuando exista saña por parte del infractor y éste actúe con crueldad, fines depravados o con motivos de odio; cuando se atente contra la dignidad humana y teniendo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, se reformó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,¹⁹ que establece en su artículo 5°:

Para combatir la discriminación y la violencia en contra de la población LGBTTTI, el 18 de agosto de 2009 se reformó el artículo 138, fracciones VI y VIII, del Código Penal para el Distrito Federal.

También será considerada como *discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia*, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.²⁰

Esa ley sustenta la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

En materia de reconocimiento de la personalidad jurídica, el 13 de noviembre de 2014 se aprobaron reformas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para la “garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal.”²¹ Las reformas recientemente aprobadas a los artículos 35, 134, 135, 135 Bis, 137, 138 y 138 Bis y las adiciones a los artículos 135 Ter, 135 Quarter y 135 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, así como la reforma al artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facilitarán a las personas trans cambiar su acta de nacimiento acorde a su género en un solo trámite administrativo ante el Registro Civil, sin necesidad de juicio especial, de exámenes de ningún tipo, ni de tener que pagar abogados y especialistas. Para las personas trans con residencia en la ciudad de México, y cuyo nacimiento se registró en otra entidad de la República, seguirá siendo necesario que el Registro Civil local de su entidad de origen acepte el trámite que se realice en el Registro Civil del Distrito Federal. Esta limitación y la exclusión de la menor cantidad de variantes de género quedan como dos pendientes a considerarse para futuros avances legales en la materia. A partir del 10 de marzo

comenzó a realizarse el trámite contenido en estas reformas.

Con respecto a la política pública en la ciudad de México, deben considerarse las instancias gubernamentales y las acciones que promueven por éstas para reconocer, proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBTTTI, por ejemplo: la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social²² de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual está el área dedicada a prestar servicios de diversidad sexual y que coordina a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual –formada por más de 20 instituciones del Gobierno del Distrito Federal (GDF)–, la cual elaboró el Decálogo por la Diversidad Sexual;²³ el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno local, que fue creado el 8 de abril de 2011 y que contó en su momento con la Unidad Especializada del Ministerio Público LGBTTTI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encabezada inicialmente por la mujer trans Gari Gómez Bastida; y la Secretaría de Cultura del GDF, que en los últimos años ha participado en la realización de eventos, jornadas y semanas culturales de la población trans a favor de la despatologización de las identidades trans, por sus derechos y por su visibilidad y dignidad.

En este sentido, es de destacar en particular el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)²⁴ de 2009 –que deriva del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federa-

l,²⁵ dado a conocer en 2008–, el cual fue elaborado por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el GDF, el Tribunal Superior de Justicia local, la ALDF y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal –que fungió además como Secretaría Técnica del Comité Coordinador– y con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como instancia observadora permanente. El PDHDF, en su apartado de Núcleo grupos de población, dedica el capítulo 25 a los derechos de la población LGBTTTI, y reconoce sus derechos a la educación, al trabajo y de carácter laboral, a la salud, sexuales y reproductivos, a la igualdad y la no discriminación, a la libertad, la integridad y la seguridad personales, y al acceso a la justicia para la población LGBTTTI, así como refiere la necesidad de políticas públicas integrales.

Finalmente, a pesar de todos los avances logrados, es menester extenderlos a nivel de las entidades federativas. En los casos de fuero local con la modificación de las leyes estatales correspondientes; con la inclusión de las mujeres y los hombres trans en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a las primeras en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El tema central de la agenda legislativa y las políticas públicas es garantizar el acceso de las personas trans a la *protección de la salud* para los procedimientos de reasignación (reafirmación) de sexo, incorporándolas a la sanidad pública. **D**

NOTAS

- 1 El activismo de las personas trans en los últimos años a nivel internacional ha preferido la utilización del prefijo *trans* sobre los términos elaborados por la psiquiatría o la psicología, con el fin de despsiquiatrizarse y despatologizar la condición, la identidad, las expresiones y las experiencias trans y para poner de relieve que se *transita* y se *transgreden* los géneros y los sexos.
- 2 Transexual legal O. S. C., “Instrumentos jurídicos. Declaración Internacional de los Derechos de Género, disponible en <<http://bit.ly/1NLvvt6>>, página consultada el 11 de marzo de 2015.
- 3 Véase OEA, *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, aprobados en la reunión de especialistas realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, OEA, 2007, disponible en <<http://bit.ly/1izwbjW>>, página consultada el 11 de marzo de 2015.
- 4 OEA, Orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38ª sesión, del 3 de junio de 2008, en Colombia, disponible en <<http://bit.ly/1GLTF2h>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.
- 5 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, OEA/Ser.G CP/CAJP/INF. 166/12, 23 de abril de 2012, disponible en <<http://bit.ly/1PPpBWa>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

- 6 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas*, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, disponible en <<http://bit.ly/lzhVJre>>, página consultada el 11 de marzo de 2015.
- 7 Sobre este importante evento pueden revisarse dos videos en las direcciones <<http://bit.ly/1JNjYDU>> y <<http://bit.ly/1yyHhQJ>>, páginas consultadas el 12 de marzo de 2015.
- 8 Véase Psicoméd.net, “DSM IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (American Psychiatric Association)”, disponible en <<http://bit.ly/1aBnwMF>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.
- 9 Entre los principales instrumentos internacionales en la materia destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (mayo de 1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales o Convención Europea de Derechos Humanos (1950, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953 y fue revisado de conformidad con el Protocolo núm. 11, entrando en vigor el 1 de noviembre de 1998); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (1969, y de la cual México forma parte desde el 24 de marzo de 1981); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987 y fue suscrito por México el 16 de abril de 1985); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena (1993), durante las discusiones de esta Conferencia, por primera vez en una reunión del sistema de las Naciones Unidas se introdujo el tema de los derechos sexuales; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China (1995), en ella por primera vez se abordó el tema de la discriminación sobre la base de la orientación sexual en un foro de las Naciones Unidas; y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban, Sudáfrica (2001).
- 10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 7 de julio de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1zBWmhl>>, página consultada el 23 de enero de 2015.
- 11 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; última reforma publicada el 20 de marzo de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1HpDKGf>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.
- 12 Véase Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de marzo de 2014, disponible en <<http://bit.ly/PYKbcz>>, página consultada el 23 de enero de 2015.
- 13 Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1rJbJOy>>, página consultada el 23 de enero de 2015.
- 14 Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1rJbzqo>>, página consultada el 23 de enero de 2015.
- 15 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.
- 16 En este artículo no se mencionan aspectos legales en materia de salud.
- 17 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.
- 18 Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, <<http://bit.ly/1NCqG2u>>, página consultada el 29 de enero de 2015.
- 19 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 8 de septiembre de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1zi3dKJ>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.
- 20 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.
- 21 Asamblea Legislativa del Distrito Federal-vi Legislatura, Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, relativas a la rectificación de actas y garantía de derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal, 13 de noviembre de 2014.
- 22 Véase la página web de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, disponible en <<http://bit.ly/1dSPASD>>, página consultada el 12 de marzo de 2015.
- 23 Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, “Decálogo por la Diversidad Sexual”, disponible en <<http://bit.ly/1nKqST6>>, página consultada el 30 de enero de 2015.
- 24 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009, disponible en <<http://bit.ly/1bAeHJO>>, página consultada el 30 de enero de 2015.
- 25 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2008, disponible en <<http://bit.ly/1ypofMi>>, página consultada el 30 de enero de 2015.